



RADICACIÓN No. 2020-00409-00

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S en contra de MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 45 No. 1 Occ-20 Apto 205 Unidad Residencial Campomar II del Municipio de Bucaramanga.

Revisada la foliatura, se observa que se deben subsanar las siguientes irregularidades;

- Debe integrarse en debida forma el contradictorio, ya que el contrato de arrendamiento fue suscrito tanto por el señor MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO como por la señora CONSUELO CACERES CHAPARRO y dentro de las pretensiones de la demanda, se busca dar por terminado el contrato de arrendamiento, situación que cobija a los dos obligados en la relación contractual que ocupa la atención. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 61 del C.G del P.
- Deberá argumentar los fundamentos de derecho indicando el régimen jurídico a aplicar en la presente Litis, toda vez que si bien menciona las normas que regulan los procesos de arrendamiento de bienes, no especifica el que se debe aplicar conforme a la destinación del inmueble arrendado y la causal de terminación del contrato, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.



- Deberá allegar caución a cargo de la parte demandante por el valor de \$7.700.000, como resultado del valor doblado respecto de los cánones adeudados, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.GP., para que sea decretada la cautela rogada, caución que deberá prestar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, mediante póliza judicial expedida por la correspondiente compañía de seguros a órdenes del juzgado. Como es natural, la presente no es causal de inadmisión, pero si requisito necesario para el decreto de las cautelas pedidas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S en contra de MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 45 No. 1 Occ-20 Apto 205 Unidad Residencial Campomar II del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA CAROLINA DIAZ AMADO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.335 del C.S de la J, como



apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **110** QUE SE
FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c83ed1c6dd09d06d950722b9e1eab48521edb4089796dc6f53700827a505c412

Documento generado en 29/09/2020 10:16:33 a.m.